



Resolución Gerencial General Regional
N° -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR
1054

Callao, 10 AGO. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **SILVIA IRENE LOO ILDEFONSO DE LANDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2167-2006 y la Resolución Directoral Regional N° 3032-2010; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1534-2012-GRC/GAJ, de 04 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 21535, **SILVIA IRENE LOO ILDEFONSO DE LANDA** interpone recurso de apelación contra las siguientes resoluciones: (i) Resolución Directoral Regional N° 2167, de 13 de junio de 2006, que, entre otros extremos, le otorgó por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios; y, (ii) Resolución Directoral Regional N° 3032, de 04 de octubre de 2010, que entre otros extremos, le otorgó por una sola vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 30 años de servicios; en ambos casos, para se le reintegre lo dejado de percibir en la medida que el cálculo de las bonificaciones se realizó en base a la "remuneración total permanente".

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 015929, el Director Regional de Educación del Callao, el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, de acuerdo con la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director Regional de Educación, la administrada **SILVIA IRENE LOO ILDEFONSO DE LANDA** formuló a la administración dos peticiones dirigidas, ambas, a lograr que las bonificaciones que le otorgaron por cumplir 20 y 25 años de servicios prestados al Estado sean nuevamente calculadas pero con una unidad de referencia distinta a la consignada en las resoluciones que, oportunamente, se expidieron para tal efecto: en vez de la "remuneración total permanente", que se realice con la "remuneración total".

Que, en la medida que el objeto peticionado es de similar naturaleza aun cuando se refiere a dos actos jurídicos administrativos, la administración considera apropiado que en una sola resolución se resuelvan ambas solicitudes, pero cuidando de expedir pronunciamiento separado por cada una de las peticiones.

Que, entrando al tema jurídico planteado en el recurso, es del caso precisar que se encuentra referido a la revisión en sede administrativa de la referencia de cálculo que sirvió, en cada caso, para obtener el producto -cantidad de dinero- que se otorgó a la administrada a título de bonificación.

Que, según se consigna en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 2167 y en el mismo artículo de la Resolución Directoral Regional N° 3032, dicha referencia de cálculo fue la "remuneración total permanente"; decisiones, ambas, que agotaron sus efectos en la medida que las sumas de dinero ahí señaladas le fueron abonadas oportunamente a la recurrente, quien no recurrió en ningún caso dentro de los plazos legalmente establecidos.

Que, nótese, entonces, que a la fecha en que la administrada presentó su recurso a la administración para que se recalculen las bonificaciones, desde hacía mucho tiempo atrás había perecido la oportunidad que tuvo para impugnar las resoluciones que se las otorgaron, pues transcurrió con exceso el plazo para apelar que señala el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."; por cuya razón cualquier articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de dichos actos deben ser desestimadas.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:


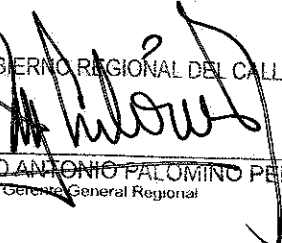
Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **SILVIA IRENE LOO ILDEFONSO DE LANDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2167, de 13 de junio de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **SILVIA IRENE LOO ILDEFONSO DE LANDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3032, de 04 de octubre de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Tercero.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- Notificar con la presente Resolución a **SILVIA IRENE LOO ILDEFONSO DE LANDA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Gerente General Regional